



## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

### SUMARIO

- \* [RESOL-2019-590-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO ASCENSO "POST MORTEM" Y BAJA POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL POLICIAL.
- \* [RESOL-2019-186-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-187-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-191-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-213-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESAS Y FIRMAS.
- \* [RESOL-2019-188-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-190-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-192-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-195-GDEBA-DPGSPMSGP](#) SANCIONANDO FIRMAS.
- \* [RESOL-2019-189-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-193-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-194-GDEBA-DPGSPMSGP](#) SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESOL-2019-196-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESA CODECOP S.R.L.
- \* [RESOL-2019-208-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-209-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESOL-2019-211-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA ESKABE S.A.

### PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Resolución

**Número:** RESOL-2019-590-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 20 de Mayo de 2019

**Referencia:** Ascenso post mortem y baja por fallecimiento JAIME MIGUEL ANGEL

**VISTO** el fallecimiento del Capitán del Subescalafón General Miguel Ángel JAIME, Legajo N° 133.238, numerario del Comando de Patrullas La Matanza Norte, y

### CONSIDERANDO

Que el Capitán Miguel Ángel JAIME falleció el día 17 de mayo de 2019, como consecuencia de haber sido interceptado por al menos tres sujetos armados al ingresar a su domicilio particular en Rafael Castillo, partido de La Matanza, quienes al advertir su condición de policía lo reducen, le sustraen su arma reglamentaria y efectúan múltiples disparos con arma de fuego;

Que en orden a ello, corresponde disponer el ascenso "post mortem" al grado de Mayor del Subescalafón General por aplicación de lo normado en los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, como asimismo la baja por fallecimiento, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer el ascenso "post mortem", a partir del día 17 de mayo de 2019, al grado de Mayor del Subescalafón General, al Capitán del Subescalafón General Miguel Ángel JAIME (DNI 16.320.227 - Clase 1962) Legajo N° 133.238, en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 del Anexo de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer la baja por fallecimiento, a partir del día 17 de mayo de 2019, del Mayor del Subescalafón General Miguel Ángel JAIME (DNI 16.320.227 - Clase 1962) Legajo N° 133.238, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrián  
Date: 2019.05.20 11:51:12 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-186-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 6882

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-564.371/15, correspondiente a la causa contravencional N° 6.882 en la que resulta imputada la firma SUPERMERCADO LA ECONOMIA y la empresa GRUPO S.F.A., y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta obrante a fojas 1, dirigida a la Autoridad de Aplicación por parte del ciudadano Gonzalo Ramírez, por medio de la cual hace saber de la existencia de una prestadora de servicios de seguridad privada denominada SFA que prestaría servicios sin autorización en el SUPERMERCADO LA ECONOMÍA ubicado en la calle Tomas Marquéz y Camilo Costa de la localidad de Pilar;

En consecuencia, a fojas 6/7 obra acta de constatación de fecha 18 de mayo de 2015, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado SUPERMERCADO LA ECONOMIA, sito en la calle Tomas Marquéz y Camilo Costa de la localidad de Pilar. En tal oportunidad, constataron la presencia de los Sres. CEJAS Horacio Daniel DNI N° 35.946.747 y ARIAS Franca Victoria DNI N° 36.276.785, quienes se hallaban custodiando y protegiendo los bienes del lugar, y refieren ser vigiladores privados de la empresa GRUPO S.F.A. Por medio del vigilador CEJAS, se entabla comunicación con quien dice ser la Sra. Miriam Rabina, quien alega que no son una empresa de seguridad sino un servicio de portería y/o serenos. Los identificados desconocen el domicilio sede del GRUPO S.F.A.;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo, las personas identificadas en el acta y la prestadora, no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazadas, la firma STYL WILL INC S.A. CUIT N° 30-71044390-0 (SUPERMERCADO LA ECONOMÍA) y la empresa GRUPO S.F.A., no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GRUPO S.F.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma STYL WILL INC S.A. CUIT N° 30-71044390-0 (SUPERMERCADO LA ECONOMÍA), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa GRUPO S.F.A., con domicilio en la calle Baigorria N° 1092 de la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires y domicilio legal en el asiento de este Ministerio; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma STYL WILL INC S.A. CUIT N° 30-71044390-0 (SUPERMERCADO LA ECONOMÍA), con domicilio real en la calle Tomas Marqués y Camilo Costa de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.15 11:39:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-187-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7171

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-362.859/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.171 en la que resulta imputada la firma DISTRIBUIDORA ESTABLECIMIENTO DON CARLOS y la empresa SEGUPRIF S.A. (SEGU PRIV F S.R.L., SEGU.PRI.F. S.R.L., SE.GU.PRI.F. S.R.L.) y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 2 de junio de 2016, en un objetivo denominado DISTRIBUIDORA ESTABLECIMIENTO DON CARLOS, sito en la calle Figueroa N° 1147 de la localidad y partido de Tandil, se constató la presencia del Sr. PEREZ Santiago Ceferino DNI N° 25.808.233, quien manifestó desempeñarse como personal de seguridad de la empresa SEGUPRIF S.A., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme provisto por la encartada: Se deja constancia que el identificado refirió que la empresa pasó a llamarse S.G.P. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y que el vigilador no poseía armas de fuego ni credencial habilitante;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo, el vigilador, no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor. Asimismo, indicó que bajo la denominación SEGUPRIF S.A. o SGP SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., no se encuentra habilitada empresa alguna, al igual que la que surge de la documental de fojas 10 (logo) SEGU PRIV F S.R.L. En cambio, surgía habilitada SEGU.PRI.F. S.R.L. mediante Resolución N° 6 de fecha 3 de enero del 2007. La prestadora se encuentra cancelada mediante N° 359 de fecha 5 de mayo de 2016;

Que debidamente emplazadas, la firma DISTRIBUIDORA ESTABLECIMIENTO DON CARLOS y la empresa SEGUPRIF S.A. (SEGU PRIV F S.R.L., SEGU.PRI.F. S.R.L., SE.GU.PRI.F. S.R.L.), comparecieron a ejercer su derecho de defensa, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGUPRIF S.A. (SEGU PRIV F S.R.L., SEGU.PRI.F. S.R.L., SE.GU.PRI.F. S.R.L.), ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma DISTRIBUIDORA ESTABLECIMIENTO DON CARLOS, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa SEGUPRIF S.A. (SEGU PRIV F S.R.L., SEGU.PRI.F. S.R.L., SE.GU.PRI.F. S.R.L.), con domicilio constituido en calle Bosch N° 355 de la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio legal en el asiento de este Ministerio; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma DISTRIBUIDORA ESTABLECIMIENTO DON CARLOS, con domicilio real en la calle Figueroa N° 1147 de la localidad y partido de Tandil, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.15 11:39:47 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-188-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7863

**VISTO** el expediente N° 21.100-254.546/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.863, en la que resulta imputada la firma ESTANCIA SAN ANTONIO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 28 de agosto de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en el asiento de la firma ESTANCIA SAN ANTONIO, sito en Ruta 205 Km. 117 de la localidad y partido de Lobos; en dicha ocasión se constató la presencia del Sr. GIMENEZ Pablo Martin D.N.I. N° 28.267.021, quien refirió ser portero de Regueira y Cía. Vestía ropas de civil y se hallaba contralando el ingreso y egreso de personas y vehículos mediante una barrera eléctrica.

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el personal, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma ESTANCIA SAN ANTONIO (ANTONIO JOAQUIN REGUEIRA CUIT N° 20-04364628-2) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ESTANCIA SAN ANTONIO (ANTONIO JOAQUIN REGUEIRA CUIT N° 20-04364628-2) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma ESTANCIA SAN ANTONIO (ANTONIO JOAQUIN REGUEIRA CUIT N° 20-04364628-2) con domicilio real en Ruta 205 Km. 117 de la localidad y partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.15 11:41:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-189-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7902

**VISTO** el expediente N° 21.100-288.450/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.902, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de octubre de 2018, en un objetivo denominado PARQUE INDUSTRIAL (LANUS), sito en la calle Bueras N° 2700 de la localidad y partido de Lanús, se constató la presencia del Sr. SANCHEZ Nahuel DNI N° 38.354.615, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L., se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme con logos de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 943 de fecha 30 de mayo de 2008, con sede social autorizada en calle Coronel DElia N° 2086 de la localidad de Lanús. El objetivo no se encuentra declarado, en tanto que el vigilador lo fue con posterioridad al labrado del acta, en fecha 23 de octubre de 2018;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la fala endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa EL VISOR S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA**

**GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L., con sede social autorizada en la calle Coronel DELia N° 2086 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.15 11:41:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-190-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7928

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-334.392/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.928, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DECHAL S.R.L. y la firma BARRIO CERRADO SAN JUAN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 17 de diciembre de 2018, en una garita en la vía pública sita en la calle Carlos Tejedor N° 449 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del Sr. LOPEZ QUIROGA Jesús DNI N° 10.709.584, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma DECHAL S.R.L. En dicha ocasión se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del BARRIO CERRADO SAN JUAN. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo GT-E 1205 L N° de serie 013285/00/100298/1, tipo celular, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora DECHAL S.R.L., se encontraba habilitada con fecha 9 de junio de 1999 mediante Resolución n° 1137, con ultimo domicilio autorizado en la calle Dean Funes N° 39 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro. Por otra parte, hace saber que obra Resolución N° 348 de fecha 5 de mayo de 2016, por medio de la cual se canceló la prestadora. Tanto el objetivo como el personal y el equipo de comunicaciones, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazadas, la prestadora DECHAL S.R.L compareció a ejercer su derecho de defensa, quien amparada en su derecho constitucional, se negó a declarar. En tanto, la firma BARRIO CERRADO SAN JUAN, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7)

del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma DECHAL S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BARRIO CERRADO SAN JUAN, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto a DECHAL S.R.L. es dable hacer constar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma DECHAL S.R.L., con domicilio en calle Dean Funes N° 39 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías e inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inc. a y 58 de la Ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma BARRIO CERRADO SAN JUAN, con domicilio en la calle Carlos Tejedor N° 449 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.06.15 11:42:04 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-191-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7738

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-127.586/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.738 en la que resulta imputada la firma NUEVO SANATORIO BERAZATEGUI y la empresa KAIROS S.R.L., y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 24 de abril de 2018, en un objetivo denominado NUEVO SANATORIO BERAZATEGUI, sito en Avenida 14 N° 4123 de la localidad y partido de Berazategui, se constató la presencia del Sr. FERNANDEZ Gustavo DNI N° 25.998.492, quien manifestó desempeñarse como personal de seguridad de la empresa KAIROS S.R.L., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portaba armas de fuego;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo, el vigilador y la prestadora identificada en el acta, no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazadas, la firma NUEVO SANATORIO BERAZATEGUI (NUEVO SANATORIO BERAZATEGUI S.A.) compareció a ejercer su derecho de defensa, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilga, en tanto, la empresa KAIROS S.R.L., no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa KAIROS S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma NUEVO SANATORIO BERAZATEGUI (NUEVO SANATORIO BERAZATEGUI S.A.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa KAIROS S.R.L., con domicilio en la calle Mitre N° 208 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires y domicilio legal en el asiento de este Ministerio; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma NUEVO SANATORIO BERAZATEGUI (NUEVO SANATORIO BERAZATEGUI S.A.), CUIT N° 30-71063304-1, con domicilio real en la calle Avenida 14 N° 4123 de la localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.16 10:04:42 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-192-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7649

**VISTO** el expediente N° 21.100-048.491/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.649, en la que resulta imputada la firma CENTRAL VIGIA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de enero de 2018, en la sede de la firma CENTRAL VIGIA S.R.L., sita en la calle Colombres N° 900 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, lugar en el cual la comisión policial se entrevistó con el Sr. RULLI Guillermo Daniel DNI N° 11.650.510, quien refirió ser socio gerente de CENTRAL VIGIA S.R.L. En dicha oportunidad refirió que la empresa realiza monitoreo y colocación de alarmas, que no autoriza el ingreso las instalaciones para la realización de la diligencia. El personal actuante observa carcelería en la oficina de recepción, publicitando la actividad.

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa CENTRAL VIGIA S.R.L., no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazada la firma CENTRAL VIGIA S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que existan elementos suficientes que pudieran rebatir la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CENTRAL VIGIA S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Poe ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CENTRAL VIGIA S.R.L., con domicilio constituido en la calle Colombres N° 900 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial.

Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.16 10:05:27 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-193-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7872

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-259.784/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.872, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de febrero de 2017, en un objetivo denominado BANCO MACRO S.A., sito en la Avenida Independencia N° 1941 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del Sr.

MAFFEI Astrada DNI N° 33.480.832, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L., cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada. Que entrevistados con el Gerente del lugar, Sr. CASTILLO Javier Omar, se lo anotició de la realización del acta autorizando el ingreso al lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L., se encuentra cancelada de oficio mediante Resolución N° 355 del 5 de mayo de 2016. Tanto el vigilador como el objetivo no se hallan declarados para la empresa en cuestión;

Que habiéndose producido nuevo informe, se desprende que la Resolución N° 355 de fecha 5 de mayo de 2016, fue apelada por la empresa SEGRUP ARGENTINA S.R.L. concediéndose el mismo por Resolución N° 220 de fecha 4 de julio de 2017, por lo que la sanción impuesta no se encuentra firme;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGRUP ARGENTINA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L., con domicilio constituido en la calle Francia N° 254 de la localidad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.16 10:06:08 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-194-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7843

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-224.974/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.843 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada JERLY SECURITY S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de julio de 2018, en la sede de la firma JERLY SECURITY S.R.L., sita en la calle 530 N° 2238 entre 17 y 18 de la localidad y partido de La Plata, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí. Que entrevistados con un vecino del lugar, el mismo refirió desconocer la existencia de la empresa. Se dejó duplicado del acta en el lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa JERLY SECURITY S.R.L., ha cumplimentado lo dispuesto por el artículo 24 incisos c y f de la Ley 12.297. Asimismo, informó que el domicilio de la empresa de seguridad es en la calle 530 entre 17 y 18 de la localidad y partido de La Plata, como así también que del legajo de la misma surge que la prestadora cuenta con un seguro de Responsabilidad Civil con vigencia hasta el 9 de mayo de 2018;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuarla falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada JERLY SECURITY S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle 530 entre 17 y 18 de la localidad y partido de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada JERLY SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en la calle 46 N° 0131 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.16 10:06:54 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-195-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7910

**VISTO** el expediente N° 21.100-297.650/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.910, en la que resulta imputada la firma SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de febrero de 2017, en la sede de la firma SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A., sita en la calle Zufriategui N° 3153 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del Sr. BURGOS Daniel Fernando DNI N° 16.231.513, quien refirió ser apoderado de la citada firma. En dicha oportunidad refirió que la empresa realiza seguridad electrónica, alarmas y monitoreo. Asimismo indica que por motivos personales, la persona que tiene acceso a la documentación solicitada no se encuentra en el lugar. Por lo que la emplaza por el término de cinco días hábiles para la presentación de dicha documentación;

Que mediante acta de recepción, se recibe la documentación requerida;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada con fecha 27 de diciembre de 2017 mediante Resolución N° 20, con sede autorizada en calle Zufriategui N° 3153 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López. Con respecto a la documentación aportada, se encuentra la misma de igual tenor con excepción de fojas 11 y 12, las cuales no se encuentran en el legajo;

Que debidamente emplazada la firma SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que existan elementos suficientes que pudieran rebatir la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la firma SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en la calle Zufriategui N° 3153 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 2º.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3º.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.16 10:08:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-196-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7917

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-319.343/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.917, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 31 de octubre de 2018, en la vía pública (calle 467 y 30) de la localidad de City Bell, partido de La Plata, se constató la presencia de un vehículo marca Volkswagen modelo Gol 1.4 Dominio LLL 024, color rojo con ploteo que reza CODECOP SEGURIDAD PRIVADA, con balizas color naranja. En su interior se identificaron los Sres. BRIZUELA DNI N° 14.763.970 y MICHIA Livio Oscar DNI N° 13.263.318. Ambos se encontraban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas, manifestando custodiar el domicilio del Sr. NANI Germán, ubicado en el numeral 3465 de la intersección de las calles mencionadas. Vestían uniforme con logo de la encartada;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., estuvo habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Por Resolución N° 329 del 1 de agosto de 2018 se cancela la habilitación de la prestadora. El objetivo no se encuentra declarado, tampoco el personal, como tampoco el vehículo identificado;

Que debidamente emplazada, la empresa CODECOP S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio social autorizado en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.16 10:08:47 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-208-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 17 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7684

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-68.981/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.684, en la que resulta imputada la firma BINGO RAMOS MEJIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 411 de fecha 27 de septiembre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BINGO RAMOS MEJIA (INTERBAS S.A.), con domicilio constituido en la calle Mitre N° 19/23 de la localidad de Ramos Mejía, partido La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BINGO RAMOS MEJIA (INTERBAS S.A.) interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 411, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BINGO RAMOS MEJIA (INTERBAS S.A.), CUIT 30-69333088-9, con domicilio constituido en la calle Mitre N° 19/23 de la localidad de Ramos Mejía, partido La Matanza, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 411 de fecha 27 de septiembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.17 10:49:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-209-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 17 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7660

**VISTO** el expediente N° 21.100-048.502/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.660, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 326 de fecha 30 de julio de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., con domicilio constituido en la calle la calle Azopardo N° 185, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos treientos siete mil novecientos cuarenta con cuarenta y nueve centavos (\$ 307.940,49), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02)...” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 326, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., CUIT 30-62184270-2 con domicilio constituido en la calle Azopardo N° 185, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 326 dictada el 30 de julio de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.17 10:49:47 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-211-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 17 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7139

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-240.874/16 con su agregado 21.100-464.924/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.139, en la que resulta imputada la empresa OMNI SERVICIOS S.R.L. y la firma ESKABE S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 336 de fecha 8 de agosto de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma ESKABE S.A, con domicilio en calle 13 N° 831/833, 8° piso dpto. “A”, casillero 1939 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos siete mil novecientos cuarenta con cuarenta y nueve centavos (\$ 307.940,49), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada, no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma ESKABE S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 336, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ESKABE S.A., CUIT: 30-50333978-8, con domicilio constituido en la calle 13 N° 831/833, 8° piso dpto. "A", casillero 1939 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 336 de fecha 8 de agosto de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.17 10:53:18 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-213-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 17 de Mayo de 2019

**Referencia:** CC 7609

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-002.086/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.609, en la que resultan imputados, la empresa de servicios de seguridad privada LIMITE ESPECIAL S.R.L., las firmas, PARAJE ERLLESTINA, CENTAUROS POLO CLUB, CLUB DE POLO LA IRENITA y CLUB DE POLO CRIA YATAY, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 5 de octubre de 2017, en un objetivo denominado Paraje Erlestina, sito en la Ruta 28 KM 7,5 de la localidad y partido de General Rodríguez, se constató la presencia del Sr. GIMENEZ Rufino DNI N° 18.027.786, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada LIMITE ESPECIAL S.R.L. quien se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa. El identificado manifestó custodiar el perímetro de los barrios privados El Centauro y Barrio El Yacaré. Asimismo refiere que sus haberes mensuales son abonados en la oficina de la empresa de seguridad que se encuentra ubicada en el Complejo Pueblo Polo, sito en la Ruta 28 KM 7,5 de la localidad de General Rodríguez. No portando armas de fuego y utilizaba un vehículo marca Fiat modelo Siena dominio AAO 012 FA y un equipo de comunicaciones marca LG modelo K4LTE N° de serie 357143070586810;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada LIMITE ESPECIAL S.R.L., no se encuentra habilitada, que tanto los objetivos, el vigilador y el equipo de comunicaciones como el vehículo, no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa de servicios de seguridad privada LIMITE ESPECIAL S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparándose en su derecho constitucional se negó a prestar declaración;

Que las firmas, PARAJE ELLERSTINA, CENTAURO POLO CLUB, CLUB DE POLO LA IRENITA y CLUB DE POLO CRIA YATAY comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa LIMITE ESPECIAL S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y las firmas PARAJE ERLLESTINA, CENTAURO POLO CLUB, CLUB DE POLO LA IRENITA y CLUB DE POLO CRIA YATAY, han contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa LIMITE ESPECIAL S.R.L., CUIT N° 30-71446515-1, con domicilio constituido en la calle 49 N° 918 local N° 1 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma PARAJE ERLLESTINA, con domicilio en Ruta Provincial 28, Km. 7.5, partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Sancionar a la firma CENTAUROS POLO CLUB, CUIT 30-69694897-2, con domicilio en las calles Tomoira entre calles El Ombu y Los Cedros, partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 5°.** Sancionar a la firma LA IRENITA S.A., CUIT 30-51250430-9, con domicilio en las calles Tomoira entre calles El Ombu y Los Cedros, partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 6°.** Sancionar a la firma CLUB DE POLO CRIA YATAY CRIA (YATAY S.A.), CUIT 30-71231757-9, con domicilio en las calles Tomoira entre calles El Ombu y Los Cedros, partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 7°.** Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 8°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 9°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.05.17 10:54:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad

---

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: [boletinformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)**